

Dec. No. 1798, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9631 del 16 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1798

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Francisca Antonia García Reyes, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

2) Anacaona García de Divanne, con una pensión del Estado de doscientos dieciocho pesos con cuarenta centavos (RD\$218.40) mensuales;

3) Hipólita Mercedes Arias de Rosario, con una pensión del Estado de ciento ochentitres pesos con ochentidós centavos (RD\$183.82) mensuales;

4) Vidal Duarte Rojas, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$190.66) mensuales;

5) Milda Alejandrina Domínguez de Acevedo, con una pensión del Estado de doscientos nueve pesos con cincuenta centavos (RD\$209.50) mensuales;

6) Gregorio Mella Félix, con una pensión del Estado de ciento noventidós pesos con sesentiún centavos (RD\$192.61) mensuales.;

7) Ana Josefa Segura de Sención, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con cuarentiséis centavos (RD\$199.46) mensuales;

8) Luis Emilio Santana Quintana, con una pensión del Estado de doscientos noventinueve pesos oro (RD\$299.00) mensuales;

9) Abraham Matos García, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

10) Altagracia Pimentel Rosario, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Juan de Mata Sosa Kingsley, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

12) Catalina Verónica Miller de Arias, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con veinte centavos (RD\$205.20) mensuales.

13) Modesto Mercedes Castillo, con una pensión del Estado de ciento sesenticuatro pesos oro (RD\$164.00) mensuales;

14) Francisca Méndez de Díaz, con una pensión del Estado de doscientos setenticuatro pesos con cuarenta centavos (RD\$274.40) mensuales;

15) Ramón Gómez López, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

16) Mercedes Roa Matos, con una pensión del Estado de ciento cuarentiséis pesos con veintidós centavos (RD\$146.22) mensuales;

17) Carmito Medrano Rosario, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Patria Aida Rodríguez Dipré, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Juan Fidelio Guzmán Ramos, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiún pesos con treinticinco centavos (RD\$341.35) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticuatro; año 140^O de la Independencia y 121^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1799, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G.O. No. 9631 del 16 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1799

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;